

Organismo de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Órgano CCXCV

Director General: Gustavo René Soberanis Montes

www.dca.gob.gt

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 24-2012

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, entre otras obligaciones del Estado, velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Asimismo, le ordena desarrollar, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a procurar el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, para la ejecución del "Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de los Servicios de Salud y Nutrición, Fase I", con el objeto de mejorar el acceso, la utilización y la calidad de los servicios de salud y nutrición del primero y segundo nivel de atención.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, el 8 de junio de 2010 aprobó otorgar el financiamiento requerido, con carácter reembolsable, por el monto de hasta treinta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00), para la ejecución del Programa identificado en el considerando anterior, y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 2328/BL-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, para apoyar la ejecución del "Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de los Servicios de Salud y Nutrición, Fase I".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato indicado, en los términos y condiciones financieras que se detallan a continuación:

Página 1
Página 2
Página 3
Página 4
Página 10
Página 10
Página 11
Página 11
Página 12
Página 13
Página 13
Página 14
Página 14
Página 15
Página 15
Página 15
Página 16
Página 17
Página 17
Página 17
Página 18
Página 18
Página 23
Página 28

MONTO: Por treinta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00) de los cuales: a) veintiocho millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$28,000,000.00) provendrán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario (OC); y, b) siete millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,000,000.00) provendrán del Fondo para Operaciones Especiales (FOE).

DESTINO: Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de los Servicios de Salud y Nutrición, Fase I.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

PLAZO OC: Treinta (30) años, incluyendo seis (6) años de período de gracia.

PLAZO FOE: Cuarenta (40) años.

TASA DE INTERÉS (OC): Variable.

TASA DE INTERÉS (FOE): La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsado con cargo al financiamiento FOE, será la establecida en el Artículo 3.04 (b) de las normas generales.

AMORTIZACIÓN (OC): Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, en las fechas y por los montos que determine el Banco.

AMORTIZACIÓN (FOE): En un reembolso único al vencimiento.

COMISIÓN DE CRÉDITO (OC): El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado, una comisión de crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder del porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las normas generales.

COMISIÓN DE CRÉDITO (FOE): El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (OC): Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

INSPECCION Y VIGILANCIA (FOE): El Prestatario no pagará comisión de inspección y vigilancia sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda. Asimismo, en cumplimiento a principios de transparencia, calidad del gasto y rendición de cuentas, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social está obligado a trasladar al Congreso de la República, cada dos meses, en los primeros diez días siguientes, información al máximo detalle sobre la ejecución del préstamo.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras y servicios que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo cuya negociación es aprobada por este Decreto, observarán lo que para el efecto establezca el respectivo contrato que se suscriba.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO D
CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTI

GUDY RIVERA
PRESIDENTE

BAUDILIO ELINOHET FICHOS LÓPEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala,

PÚBLIQUE

PAUL VITALE CENSO LÓPEZ
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[E-727-2012]-17-septiembre

CONGR
REPÚBLICA I

DECRETO NÚ

EL CONGRESO DE LA R

CONSI

Que de conformidad con la Constitución obligación fundamental del Estado prom estimulando la iniciativa en actividades agr

CONSI

Que en ese contexto, el Gobierno de la Re reembolsable al Banco Internacional de ejecución del proyecto denominado "Proy Micro, Pequeña y Mediana Empresa", crecimiento de las Micro, Pequeñas y Me valor, lo cual se logrará a través del apoy de aumentar su productividad, mejorar la su integración en los mercados nacionales

CONSI

Que el tres de marzo de dos mil once, el la República de Guatemala, un financiamie hasta treinta y dos millones de Dól (US\$32,000,000.00), con el objeto de a obtenido las opiniones favorables del Org se refiere el artículo 171 literal i) de la Con es procedente emitir la disposición legal qu

treinta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00) de los cuales: a) veintiocho millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$28,000,000.00) serán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario (OC); y, b) siete millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,000,000.00) serán del Fondo para Operaciones Especiales.

rama de Mejoramiento del Acceso y Calidad de Servicios de Salud y Nutrición, Fase I.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

hasta (30) años, incluyendo seis (6) años de gracia.

hasta (40) años.

aplicable.

La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo reembolsado con cargo al financiamiento FOE, será establecida en el Artículo 3.04 (b) de las normas generales.

Ante cuotas semestrales, consecutivas y en los plazos iguales, hasta la total cancelación del préstamo, en las fechas y por los montos que determine el Banco.

El reembolso único al vencimiento.

El prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no reembolsado, una comisión de crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de los datos financieros, de conformidad con las metodologías aplicables de la política del Banco y la metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder del porcentaje previsto en el artículo 3.02 de las normas generales.

El prestatario no pagará comisión de crédito sobre el financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

Durante el período de desembolsos, no se destinarán los recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

El prestatario no pagará comisión de inspección y vigilancia sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

Las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Capitalización del capital, pago de intereses y demás obligaciones financieras del Contrato de los años anteriores, estarán a cargo del Organismo de Fianzas Públicas, para lo cual deberá prever las contingencias en cada ejercicio fiscal, hasta la fecha, en cumplimiento a principios de transparencia, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a la República, cada dos meses, en los primeros meses de cada año, con un detalle sobre la ejecución del préstamo.

Los bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras y servicios provenientes del préstamo cuya negociación se realice, se hará de acuerdo a lo que para el efecto establezca el respectivo

El presente decreto empieza a regir el día de su publicación en

MINISTERIO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.


GUDY RIVERA ESTRADA
PRESIDENTE


BAUDILIO ELINOHET FICHOS LÓPEZ
SECRETARIO




MANUEL DE JESÚS BARQUÍN DURÁN
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de septiembre del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PEREZ MOLINA




MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.


SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-727-2012)-17-septiembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 25-2012

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación fundamental del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias e industriales, entre otras.

CONSIDERANDO:

Que en ese contexto, el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para la ejecución del proyecto denominado "Proyecto Fortalecimiento de la Productividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a través del cual se pretende estimular el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -MIPYMES-, en cadenas de valor, lo cual se logrará a través del apoyo a las inversiones y la asistencia técnica, a fin de aumentar su productividad, mejorar la calidad de sus productos y procesos y facilitar su integración en los mercados nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO:

Que el tres de marzo de dos mil once, el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento con carácter reembolsable por un monto de hasta treinta y dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$32,000,000.00), con el objeto de apoyar el citado Proyecto; y que, habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.